

Sentencia No 3 - 2012.

Inconstitucionalidad del Arto. 129 Ley No. 350

En la Sentencia No. 03, de las 12:45 p.m., del día 05 de julio del año 2012, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declaró la inaplicabilidad en el caso concreto del artículo 129 de la Ley No. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el cual reza: *“Artículo 129.- Prescripción. La acción contencioso-administrativa prescribe a los cinco años, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa.”*; en consecuencia la Sala ordenó elevar la Sentencia a la Corte en Pleno para su ratificación. En las consideraciones los miembros expresaron que: el mencionado artículo 129 de la Ley No. 350 a parte de generar una inseguridad jurídica a los Administrados por el simple hecho de contradecir lo ordenado en los artículos 47 y 48 de la referida Ley No. 350, violenta el Principio de Certeza Jurídica ya que dicho artículo no tiene fundamento de hecho ni derecho, puesto que los Administrados tengan un plazo de cinco años para ejercer la acción contencioso administrativo, esto genera un estado de inseguridad e incertidumbre deplorable para la Administración Pública ya que está estaría ante una amenaza latente de ser demandada en la vía de lo Contencioso Administrativo.